



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9709



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

SENTENCIA N°: 300./2020

Expte. N°: 125/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los... 26..... días del mes de..... OCTUBRE..... de 2020, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: "HELPA S.A. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 125/926/2020 y Expte. N° 39400/376/D/2014 (DGR)" y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente por intermedio de letrado apoderado interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 356/19 de fecha 10/12/2019, el que corre agregado a fs. 1557/1560 del expte DGR 39400/376/D/2014.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/06 de autos.

Que de la lectura de las actuaciones surge que si bien el apelante ha ofrecido pruebas que hacen a su derecho tanto en la etapa impugnatoria como en esta recursiva, existe un valladar para este Tribunal, el cual, reposa en lo establecido en el art. 134 del Código Tributario de la Provincia.

En el tercer párrafo de dicha norma se prevé "*En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas*".

Dicha norma es receptada en el art. 12 inc. b y art 16 (2° Párrafo) del Reglamento de Procedimiento del T.F.A.

De acuerdo a la normativa reseñada, constituye una carga procesal ineludible para el contribuyente, ofrecer toda la prueba de la que intente valerse a partir de la impugnación del Acto Administrativo que se cuestiona. En el presente caso, la prueba informativa ofrecida en esta instancia es diferente a la propuesta al

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

momento de efectuar la impugnación. Corresponde entonces, la aplicación de las normas referenciadas.

Se observa que en oportunidad de realizar la impugnación del Acta de Deuda N° A678/2014 el Agente solicitó "...Se libre oficio a: 1. los proveedores detallados en el Anexo a efectos de que informen: a) Si la firma Helpa SA les practicó retención de ingresos brutos entre 9 a 12/2010 inclusive; b) En caso negativo indicar la razón por la que no se practicó retención de ingresos brutos y si de haber correspondido la retención, si ingresaron el gravamen computando las retenciones no efectuadas por Helpa SA. En caso de tratarse de sujetos no inscriptos en Convenio Multilateral jurisdicción Tucumán, y/o exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, acompañarán la documentación que así lo acredite. y 2. la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán a efectos de que adjunte un estado de cuenta de cada uno de los proveedores detallados en los Anexos I a IV."

Ahora bien, en la apelación cuando ofreció la Prueba solicitó que "Se libre oficio a la DGR, a efectos de que informe si realizó un ajuste a los proveedores incluidos en el presente ajuste y que surgen del Acta de Deuda 678-2014 etapa impugnatoria, como contribuyente del impuesto sobre los Ingresos Brutos del período 9 a 12/2010. En caso afirmativo indicará los conceptos y/o razones que motivaron los ajustes."

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, concluimos que las pruebas ofrecidas son sustancialmente diferentes, razón por la cual, de acuerdo a lo normado en el artículo 134 del CTP, corresponde su rechazo.

En virtud de ello, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

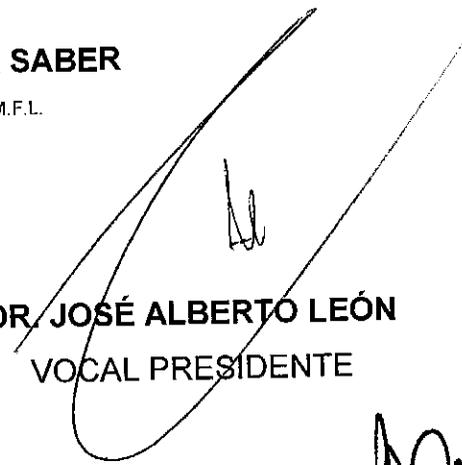
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

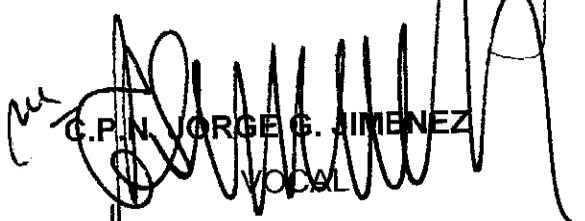
1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la Resolución Nº D 356/19 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia el 10/12/2019.
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

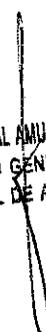
M.F.L.


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
 VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
 VOCAL


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
 VOCAL

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
 SECRETARIO GENERAL
 TRIBUNAL FISCAL DE APELACION